



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	AUTORIZACIÓN LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
RADICACIÓN:	41-001-31-10-003-2023-00244-00
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA BUSTOS SOGAMOSO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art.579 del C.G.P., se señala el **martes quince (15) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este proceso.

2. PRUEBAS DE OFICIO:

2.1°.- Interrogatorio de parte:

-Decrétese el interrogatorio de parte la demandante MARIA ALEJANDRA BUSTOS SOGAMOSO para que, en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto.

2.2°- Abordaje Psicosocial:

A través de la asistencia social del despacho, realícese abordaje psicosocial con el fin de verificar la garantía de los derechos de los menores de edad sujetos de este proceso. *Para ello se otorgan tres (03) días.*

2.3°- Documentales:

Allegar el Certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 200-259334, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

2.4° Requerimiento:

Se requiere al abogado de la actora con el fin de que aclare respecto de la fecha de suscripción de la escritura pública de compraventa del inmueble identificado con folio No. 200-259334, toda vez que incluso la del otrosí, se encuentra vencida.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual se deberá aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

E.C.